



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE.LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIGO LUIS SAUCEDO

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA se notificó de la demanda por conducta concluyente, a quien el día 25 de marzo del presente año se le compartió el expediente, dos días después, el 28 y 29 comenzó a correr el termino de traslado transcurriendo los días 30, 31 ,de marzo, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y el demandado dio contestación a la demanda dentro del término el día 7 de abril. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 716

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102022-0004800

Visto el informe de secretaria y una vez vencido el término de traslado en el presente proceso y como quiera que se ha dado contestación a la demanda, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. **Señalar la hora de las 2 00 p.m. del OCHO DE JUNIO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,** a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus

Calle 12 Carrera 10 Piso 8° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel. 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca
Caucaj10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIGO LUIS SAUCEDO

apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1.1 Parte demandante:

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 32 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

1.1.1.2. Testimoniales: Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a las señoras LUCIA MARICEL INSUASTI y ESPERANZA BAHAMON VERNAZA

1.1.1.3 Interrogatorio de parte al señor DIEGO LUIS SAUCEDO

1.1. 2. Parte demandada:

1.1.2.1 Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron aportados en la contestación de la demanda. (Folios 1, 2 Y 3 de la contestación de la demanda subidas al one drive)

1.1.2.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor ALEXANDER SAUCEDO REBOLLEDO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE.LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIGO LUIS SAUCEDO

1.1.2.3 Interrogatorio de parte a la señora LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ

1.1.2 Oficiar a la empresa HERNANDO OROZCO Y CIA ubicada en la Cra 1 #40-05 de la ciudad de Cali con el fin de que alleguen a este Despacho, en un término prudencial, constancia o certificado salarial de la señora LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ. Asimismo, se sirvan detallar las características del contrato laboral

De oficio ORDENAR la práctica de la visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, para que determine las condiciones habitacionales, sociales, familiares y económicas del menor y su progenitora, E IGUALMENTE SE ADELANTE INTERVENCIÓN PARA UNA EVENTUAL CONCILIACION.

2°. **PONER** de presente a las partes y sus apoderados que es necesario obtener la constancia de pensión del señor DIEGO LUIS SAUCEDO, como quiera que escuetamente en la demanda se manifiesta que percibe una pensión proveniente del extranjero sin determinar de qué entidad.

3°. Oficiar a las entidades bancarias BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCOPUPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK Y BANCO AGRARIO a fin de que informen a este Despacho si el señor DIEGO LUIS SAUCEDO tiene vínculos comerciales con esas entidades. Emitir oficio circular.

4°. **INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus

Calle 12 Carrera 10 Piso 8° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel. 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca
Caucaj10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00048-00. ALIMENTOS. DTE.LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el señor DIGO LUIS SAUCEDO

apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

5°- **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

6°- **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67855a7583c65f262763bb035f04c39979c5dee5e8f1794fa025054db33b3140**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**